REGLAMENTO (CEE) Nº 113/86 DEL CONSEJO

de 20 de enero de 1986

por el que se modifica el Reglamento del Consejo (CEE) nº 1698/85 relativo al derecho anti-dumping definitivo sobre las importaciones de máquinas de escribir electrónicas originarias de Japón

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2176/84 del Consejo, de 23 de julio de 1984, sobre protección contra importaciones en dumping o subvencionadas procedentes de países no miembros de la Comunidad Económica Europea (1) y, en particular sus artículos 12 y 14,

Vista la propuesta de la Comisión, presentada previa consulta en el Comité consultivo creado por dicho Reglamento,

Considerando :

(1) Que el Reglamento (CEE) nº 1698/85 (2) ha establecido un derecho anti-dumping definitivo sobre las importaciones de máquinas de escribir electrónicas originarias de Japón ;

(2) Que después del establecimiento del derecho definitivo se ha podido apreciar que ciertos cálculos necesitan ser revisados. Dichos cálculos no se refieren a los márgenes de dumping sino a la cuantía del derecho precisa para suprimir los daños :

— En el caso de Brother Industries Ltd, Silver Seiko Ltd, TEC Tokyo Electric Company Ltd y Towa Sankiden Corporation, la comparación entre sus precios de venta en la comunidad y los precios de referencia indicados en el considerando 36 del Reglamento nº 1698/85 incluyó erróneamente ciertos datos referentes a modelos de máquinas de escribir electrónicas fabricadas por un productor comunitario fuera de la Comunidad. Dichos datos deben ser excluidos de la comparación ;

— En el caso de Silver-Seiko Ltd, se produjo un error aritmético en el modelo de comparación ; dicho error debe ser corregido. Dicha revisión conduce a los resultados siguientes :

	Derecho definitivo	*Derecho revisado*
Brother Industries Ltd	21 %	Sin modificación
Silver Seiko Ltd	21 %	23 %
TEC Tokyo Electric Co. Ltd	21 %	24 %
Towa Sankiden Corporation	20 %	Sin modificación

(3) Que en el caso de Tokyo Juki Industrial Co. Ltd se ha iniciado una revisión debido a que las circunstancias han cambiado completamente en la situación especial de Tokyo Juki. Además el Reglamento (CEE) nº 1698/85 no expone enteramente las razones por las que se adoptaron medidas anti-dumping respecto a Tokyo Juki, teniendo en cuenta la situación especial de Tokyo Juki durante el período de investigación del 1 de abril de 1983 al 31 de marzo de 1984. Por lo tanto, es adecuado no aplicar el derecho en lo que se refiere a Tokyo Juki.

(4) Que los exportadores interesados fueron informados de los hechos citados y de sus consecuencias y que les fue dada la oportunidad de hacer observaciones. Dichas observaciones fueron tenidas en cuenta.

(5) Que en consecuencia es necesario modificar el Reglamento nº 1698/85.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

1. Se modifican los derechos aplicables a Silver-Seiko Ltd y TEC Tokyo Electric Co. Ltd en el apartado 4 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1698/85 como sigue :

— Silver-Seiko Ltd : 23 %.
— TEC Tokyo Electric Co. Ltd : 24 %.

2. Los restantes derechos no sufren modificación alguna.

Artículo 2

Por lo que respecta a Tokyo Juki Industrial Co. Ltd, los artículos 1 y 2 del Reglamento (CEE) nº 1698/85 no se aplicarán, con efectos de 23 de junio de 1985.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

(1) DO nº L 201 de 30. 7. 1984, p. 1.
(2) DO nº L 163 de 22. 6. 1985, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de enero de 1986.

Por el Consejo

El Presidente

G. BRAKS